LEY M - Nº 6.099

Artículo 1º.- Apruébase el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo texto anexo “CÓDIGO URBANÍSTICO”, y sus correspondientes Anexo I: “CATÁLOGO DE INMUEBLES PROTEGIDOS”, Anexo II: “ÁREAS ESPECIALES INDIVIDUALIZADAS”, Anexo III: “ATLAS”, y Anexo IV: “PLANCHETAS DE EDIFICABILIDAD Y USOS”, forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Derógase toda disposición normativa que se oponga al Código Urbanístico aprobado por el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3°.- El Código Urbanístico aprobado por el artículo 1º de la presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Cláusula transitoria Primera: - El Código Urbanístico que se aprueba se aplica a los trámites administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Los actos administrativos dictados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Urbanístico, conservarán su validez por el término en el que fueron otorgados. Los trámites administrativos en curso a la entrada en vigencia del Código Urbanístico seguirán rigiéndose de conformidad con el régimen vigente al momento del inicio del trámite.

Cláusula transitoria Segunda: - Los trámites suspendidos como consecuencia del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1 de 2018 #, deberán adecuarse a las regulaciones del Código Urbanístico.

Observaciones Generales:

1. Véase Decreto N° 99/19 (BOCBA N° 5.575, del 12/03/2019) que por art. 1° aprueba la reglamentación de la presente Ley.
2. Véase Decreto N° 87/19 (BOCBA N° 5.570, del 01/03/2019) que por art. 1° aprueba los cuadros de asimilación de Rubros conforme los Rubros y Descripciones del Código Urbanístico, aprobado por la Ley N° 6.099.
3. La presente Ley fue publicada en BOCBA N° 5.526 del 27/12/2018.
4. Véase Decreto N° 475/2020, BOCBA 6026 del 30/12/2020, que por su Art. 1° aprueba la reglamentación del art. 10.9 “Convenios Urbanísticos” de la presente Ley. El Decreto dispone por su Art. 5° que dicho reglamento será de aplicación a las propuestas de Convenios Urbanísticos que se presenten a partir de la entrada vigencia del Decreto.

5. El Decreto N° 475/2020 por su Art. 2° establece a la Secretaría de Desarrollo Urbano dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros o el organismo que en el futuro lo reemplace como autoridad de aplicación de la presente Ley. Asimismo, por su Art. 3° faculta a dicha Secretaría a realizar los llamados a convocatorias para la presentación de propuestas de Convenios Urbanísticos, aprobar su metodología de evaluación, así como dictar cualquier otra norma complementaria o aclaratoria en el marco de las mismas